



Radicado No.: **20213640969271**

Bogotá D.C., 27 de abril de 2021

PIO-C&M-MINTIC-2574-21

Doctor

LACIDES ROBLES ESPINOSA

Supervisor Contrato de aporte No. 860 de 2019

Dirección de Infraestructura

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Bogotá

Asunto: Alcance al concepto viabilidad Otrosí No. 2 – Contrato de aporte No. 860 de 2019 - Proyectos de incentivos a la oferta de internet fijo.

Referencia: Contrato de Aporte No. 860 de 2019.

Cordial saludo,

Se remite alcance al comunicado PIO-C&M-MINTIC-2544-21 con radicado de Interventoría No. 20213640968011 - radicado MinTIC No. 211032516 del 23 de abril de 2021 y de acuerdo con el alcance al borrador de minuta enviado por medio de correo electrónico del 20 de abril de 2021 y en atención a su solicitud de concepto sobre el Otrosí No 2, del contrato de Aporte de la referencia, cuya versión ha sido puesta a nuestra consideración a través del correo electrónico del 20 de abril acorde con el envío al Contratista el 22 de abril de 2021, por parte del equipo Supervisor, para efectos de realizar el análisis solicitado, se indica lo siguiente:

El Otrosí No 2, tiene como finalidad Modificar la CLÁUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN, del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, las cuales quedarán así:

“CLÁUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución es hasta el 30 de noviembre de 2022, incluidos los seis meses adicionales ofertados por el contratista, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega
Etapas de Planeación	Plan de inversión y manejo del anticipo	Hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
	Concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los	Hasta treinta (30) días calendario después de la suscripción del acta de inicio del Contrato



<i>Fase</i>	<i>Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor</i>	<i>Plazo Máximo de Entrega</i>
	<i>parámetros establecidos en el presente anexo técnico.</i>	
	<i>Documentos de planeación</i>	<i>Informe Detallado de Ingeniería: hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio Plan de Instalación y Puesta en Servicio: hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato Plan de Mantenimiento: hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.</i>
<i>Instalación</i>	<i>Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.</i>	<i>Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta el 30 de abril de 2021.</i>
<i>Operación</i>	<i>Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.</i>	<i>Incluye las obligaciones relativas a la etapa de operación que se extiende desde la aprobación de la puesta en servicio, por parte de la interventoría, hasta por el plazo mínimo de 12 meses que financia el Fondo Único de TIC, y los meses adicionales que haya ofrecido el adjudicatario.</i>

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución contractual contempla un mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, el cual deberá ser prorrogado por las partes en caso de que se requiera y de conformidad con la recomendación que emita la interventoría sobre la definición de tiempo y número de usuarios sobre los que aplicará la reposición antes de la finalización del contrato.

*Las condiciones relacionadas con forma de pago y número de accesos a beneficiar para reposición del servicio podrán ser acordadas por las partes en la fecha el día **30 de abril de 2022** que corresponde al momento donde se cumple el plazo de 12 meses*



de prestación de servicio asumidos con recursos del Fondo Único de TIC, o antes previa recomendación de la interventoría, de tal manera que se garantice la prestación del servicio, incluido el plazo adicional ofertado por el contratista en el proceso de selección.”

SEXTA: *Modificar el numeral 2.1.2 del anexo técnico de acuerdo con el Acta de Reconocimiento de Suspensión No. 3, la cual quedará así:*

“(…) El ejecutor tendrá hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, para presentar este documento, que como mínimo deberá contener la siguiente información:

- a) Un plan de compras y adquisiciones de equipos y/o suministros, que refleje las previsiones realizadas para garantizar que el despliegue de la infraestructura se llevará a cabo de manera oportuna para cumplir con la totalidad de las metas de instalación y puesta en servicio.*
- b) Una proyección mensual de las obras que abarca el despliegue de la infraestructura y la asignación respectiva de recursos correspondientes al CAPEX.*
- c) Una programación mensual de la instalación de los accesos que componen la meta regional, incluyendo los que se asignan por municipio, y aquellos que haya ofertado el adjudicatario en su propuesta económica.*

A continuación, se detallan las metas de instalación de los accesos asignados por municipio, con base en las cuales se proyecta la forma de pago. Debe tenerse en cuenta que esta información referencia las cantidades de las metas de instalación, mas no la secuencia con que debe realizarse la instalación municipio por municipio. El ejecutor puede orientar el plan de instalación de acuerdo con el orden y/o secuencia que contemple para el despliegue de la infraestructura, sin que deba dispersar sus esfuerzos técnicos entre los municipios que componen la región, de manera simultánea, siempre y cuando cumpla dos condiciones:

- (i) No podrá exceder **el 30 de abril de 2021** para concluir la instalación de la totalidad de accesos (los asignados por cada municipio y los ofertados en su propuesta económica).*
- (ii) Al finalizar la instalación de la totalidad de accesos, se verificará que la distribución de las metas por municipio no se haya modificado. (Con la salvedad indicada en el numeral 2.2.2.3. del presente anexo técnico)*

Por último, se aclara que el ejecutor tendrá libertad de distribuir los accesos que haya ofertado en su propuesta económica entre los municipios que componen la región, y que su respectiva instalación y puesta en servicio se verificará con base en la siguiente distribución por periodos:

- (…)*
- ✓ La instalación de 50% de los accesos adicionales ofertados se incorporará a la tercera meta (**hasta 30 de abril de 2021**); (…)”*



Radicado No.: **20213640969271**

STRIBUCIÓN DE METAS DE INSTALACIÓN

REGIÓN NOROCCIDENTE					
DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	Meta Total de accesos	Primera meta	Segunda meta	Tercera meta
		28888	(plazo máximo 31 de agosto de 2020)	(plazo máximo 30 de noviembre de 2020)	(plazo máximo 30 de abril de 2021)
ANTIOQUIA	EL CARMEN DE VIBORAL	720	72	288	360
ANTIOQUIA	ANDES	520	52	208	260
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	434	43	174	217
ANTIOQUIA	GUARNE	419	42	168	209
ANTIOQUIA	AMAGA	379	38	152	189
ANTIOQUIA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	353	35	141	177
ANTIOQUIA	CIUDAD BOLIVAR	349	35	140	174
ANTIOQUIA	DON MATIAS	346	35	138	173
ANTIOQUIA	NECHI	339	34	136	169
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	324	32	130	162
ANTIOQUIA	SONSON	321	32	128	161
ANTIOQUIA	AMALFI	275	28	110	137
ANTIOQUIA	LA UNION	241	24	96	121
ANTIOQUIA	APARTADO	4482	448	1.793	2.241
ANTIOQUIA	CAUCASIA	2638	264	1.055	1.319
ANTIOQUIA	CHIGORODO	1902	190	761	951
ANTIOQUIA	TURBO	1820	182	728	910
ANTIOQUIA	CAREPA	1244	124	498	622
ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	1165	117	466	582
ANTIOQUIA	SEGOVIA	859	86	344	429
ANTIOQUIA	TARAZA	798	80	319	399
ANTIOQUIA	EL BAGRE	672	67	269	336



REGIÓN NOROCCIDENTE					
DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	Meta Total de accesos	Primera meta	Segunda meta	Tercera meta
		28888	(plazo máximo 31 de agosto de 2020)	(plazo máximo 30 de noviembre de 2020)	(plazo máximo 30 de abril de 2021)
ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	613	61	245	307
ANTIOQUIA	ARBOLETES	486	49	194	243
ANTIOQUIA	URRAO	472	47	189	236
ANTIOQUIA	NECOCLI	440	44	176	220
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	388	39	155	194
ANTIOQUIA	ZARAGOZA	375	38	150	187
ANTIOQUIA	REMEDIOS	302	30	121	151
ANTIOQUIA	YONDO	264	26	106	132
ANTIOQUIA	SANTA BARBARA	263	26	105	132
ANTIOQUIA	CACERES	250	25	100	125
ANTIOQUIA	PEÑOL	240	24	96	120
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	225	23	90	112
ANTIOQUIA	JERICO	223	22	89	112
ANTIOQUIA	CONCORDIA	222	22	89	111
ANTIOQUIA	FREDONIA	220	22	88	110
ANTIOQUIA	TITIRIBI	218	22	87	109
ANTIOQUIA	CISNEROS	191	19	76	96
ANTIOQUIA	VALDIVIA	187	19	75	93
ANTIOQUIA	SOPETRA	187	19	75	93
ANTIOQUIA	VENECIA	179	18	72	89
ANTIOQUIA	ABEJORRAL	175	18	70	87
ANTIOQUIA	SAN ROQUE	163	16	65	82
ANTIOQUIA	GOMEZ PLATA	160	16	64	80



REGIÓN NOROCCIDENTE					
DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	Meta Total de accesos	Primera meta	Segunda meta	Tercera meta
		28888	(plazo máximo 31 de agosto de 2020)	(plazo máximo 30 de noviembre de 2020)	(plazo máximo 30 de abril de 2021)
ANTIOQUIA	BETULIA	154	15	62	77
ANTIOQUIA	ITUANGO	149	15	60	74
ANTIOQUIA	LA PINTADA	146	15	58	73
ANTIOQUIA	ANGELOPOLIS	144	14	58	72
ANTIOQUIA	ENTRERRIOS	143	14	57	72
CHOCO	TADO	271	27	108	136
CHOCO	CONDOTO	278	28	111	139
CHOCO	RIOSUCIO	224	22	90	112
CHOCO	MEDIO SAN JUAN	168	17	67	84
CHOCO	CERTEGUI	168	17	67	84
		28.888	2.889	11.557	14.442

Por lo anterior, esta modificación busca satisfacer las necesidades identificadas del PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO-REGIÓN NOROCCIDENTE, y teniendo en cuenta el análisis realizado en el comunicado con radicado MinTIC No. 211030130 radicado de Interventoría No. 20213640965011 del 16 de abril de 2021, originados en los hechos de fuerza mayor presentados y soportados por el Contratista relacionados principalmente por situaciones de orden público y en menor proporción por medidas de restricción de movilidad por el nuevo pico del brote de Covid-19 y cierres viales.

Que conforme lo mencionado, se pretende ampliar el plazo del contrato con el fin de garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, permitiendo la conectividad a una población objetivo del proyecto carente del servicio de internet fijo, logrando de esta manera el cumplimiento de los fines misionales de la entidad y de los fines estatales que se han encargado por virtud del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Al respecto, se encuentra que la ley 80 de 1993 establece en su artículo 13 el régimen legal que rige la contratación pública en Colombia, dicho postulado normativo determina:

"Artículo 13.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales civiles pertinentes, salvo en las materias



particularmente reguladas en esta Ley." (Subrayado y negrilla fuera de texto) De la norma anterior, se desprende con claridad que en principio los contratos estatales se rigen por las normas civiles y comerciales que regulan lo atinente a los negocios jurídicos en general, a menos que se trate de cuestiones particularmente determinadas por las normas de contratación pública.

Sobre el particular, la Corte Constitucional determinó:

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.^[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**^[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.^[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”^[14]*

Ahora bien, en Sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado determinó: **“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”** (Se destaca).

De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 *ibídem*, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificadorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Sobre el particular, la jurisprudencia ha señalado:

“La adición del valor del contrato ha sido permitida por la ley de contratación estatal con unos límites en cuanto al objeto y valor de la adición, así como en el procedimiento de la modificación contractual, lo cual va de la mano con el principio de la planeación y la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, toda vez que la



adición del contrato debe constituir una situación excepcional si se tiene en cuenta que antes de la contratación la entidad estatal debió definir la obra y las apropiaciones presupuestales requeridas y a la vez, el proponente que decidió participar en el proceso contractual, estudió y definió una oferta de precio de acuerdo con el análisis de sus costos, en forma tal que el objeto y el precio así definidos y acordados, no deberían sufrir variaciones atípicas dentro un escenario normal de ejecución”

Pues bien, en este contexto, las normas de contratación pública han sido estrictas en los requisitos para realizar una adición al contrato estatal y en particular han establecido:

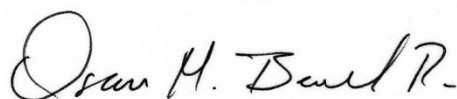
“La exigencia del acuerdo escrito previo como una condiciónad substanciam actus para la modificación al contrato estatal, siguiendo respecto de la modificación contractual la misma formalidad que se exige para la existencia del contrato administrativo o estatal, según el caso. En este punto se recuerda que tanto el Decreto-ley 150 de 1976, como el Decreto-ley 222 de 1983 y la Ley 80 de 1993 establecieron el requisito solemne del escrito para el contrato, al punto que bajo la legislación vigente la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterada en manifestar que el escrito contentivo del objeto y la contraprestación constituye uno de los elementos de existencia del contrato, asunto que igualmente aplica a la modificación del contrato.

Un límite legal definido en el valor de la adición, que como se citó en las normas aplicables a este caso estaba fijado en el 50% del valor ajustado del contrato.”¹

Así las cosas, se encuentra que la modificación contractual que tiene como finalidad Modificar la CLÁUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN, por medio del Otrosí No. 2 al Contrato de aporte No. 860 de 2019, es viable; pues con ella se busca lograr los cometidos estatales, se orienta a la satisfacción del bien general y no transgrede ningún principio de la contratación pública, todo ello dentro de los límites advertidos por el legislador y la jurisprudencia, atinentes a no alterar la clase y objeto primigenio del contrato y a no desconocer los principios que orientan la función administrativa.

Esperamos de esta forma haber atendido su solicitud, este concepto no es vinculante y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá separarse del mismo si así lo considera.

Atentamente,



ÓSCAR M. BERNAL R.

Director general de Interventoría
C & M Asesoría y Consultoría S.A.S.

Proyectó/ Revisó: LDO Aprobó: OMBR

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 27 de junio de 2013, exp. 17431, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.